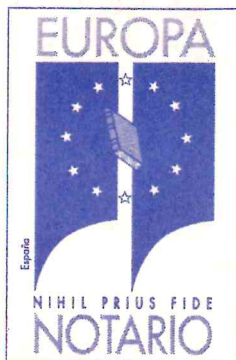


Núm. 1.463



7 de ABRIL de 2.005

COPIA

DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS, RELATIVOS A MODIFICACION DE
ESTATUTOS A LA VIGENTE LEY

OTORGADA POR:

FUNDACION DE CULTURA ISLAMICA

§§§§§§§§§§§§§§§§

M. ALFONSO GONZALEZ DELSO

NOTARIO DE MADRID

Serrano Jover, 6
28015 MADRID

Teléfonos 91 541 65 97
91 541 64 86
Fax 91 541 62 12

11/2004



6A1415163

ALFONSO GONZALEZ DELSO
NOTARIO
Serrano Jover, 6
Telés. 91 5416597 - 91 5416488
28015 - MADRID

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS, RELATIVOS A MODIFICACION DE ESTATUTOS A LA VIGENTE LEY. -----

NUMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES.

EN MADRID, mi residencia, a siete de ---
Abril de dos mil cinco.-----

ANTE MI, M. ALFONSO GONZALEZ DELSO, No-
tario de esta Capital y de su Ilustre Cole-
gio, -----

----- COMPARECE: -----

DOÑA MARIA ENCARNACION GUTIERREZ HERNAN-
DEZ, mayor de edad, soltera y vecina de Ma-
drid, Guzmán el Bueno, 3. Con Documento Na-
cional de Identidad, número 788.056-F. -----

----- INTERVIENE: -----

En nombre y representación de la "FUNDA-
CION DE CULTURA ISLAMICA", domiciliada en
Madrid, calle Guzmán el Bueno, 3, 2º Dere-
cha; constituida con la denominación de
"Fundación Occidental de Cultura Islámica"
en escritura otorgada ante el Notario de Ma-

*

drid, Don José Luís Álvarez Álvarez, el 11 de Octubre de 1.990, con el número 2.681 de protocolo, habiendo adoptado su actual nombre por acuerdos adoptados en la reunión de la Junta del Patronato de la mencionada Fundación, de fecha 20 de Mayo de 1.992, que se inscribió en el Libro Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas correspondiente al Protectorado de las Fundaciones del Ministerio de Cultura, con fecha 11 de Junio de 1.992, siendo el número 268 el asignado en el índice cronológico para esta Fundación en el citado Registro. Adaptó sus estatutos a la vigente Ley de Fundaciones, por otra escritura otorgada en Madrid, el 19 de Julio de 1996, ante el Notario Don M. Alfonso González Delso, con el número 2.595 de su protocolo. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal, número: G-79545547. -----

Se halla expresamente facultada para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta del Patronato de la Fundación de Cultura Islámica, celebrada el 1 de Abril de 2005, tal y como consta en la certificación, que al efecto me entrega y dejo incorporada

6A1415164

11/2004



a esta matriz para que forme parte integrante de la misma, expedida por la Secretaria General de la Fundación, aquí compareciente, con el Visto Bueno del Presidente Don Cherif Abderrahman Jah, la cual se incorpora a esta matriz, previa legitimación de sus firmas, por constar en mi protocolo. -----

Tiene, a mi juicio, la compareciente, según interviene, la capacidad legal necesaria para éste acto, y, en ejecución de los referidos acuerdos de la Junta del Patronato de la "FUNDACION DE CULTURA ISLAMICA", elevando a público los mismos, por la presente escritura, -----

----- OTORGA: -----

Que eleva a públicos los antes relacionados acuerdos de la Junta del Patronato de la "FUNDACION DE CULTURA ISLAMICA", celebrada el día 1 de Abril de 2005, relativos a modificación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre, de

Fundaciones y Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como el Reglamento para su aplicación (R.D. 1270/2003 de 10 de Octubre), cumpliendo con ello, lo que establece la Disposición Transitoria Primera, en su Punto 1 de la citada Ley 50/2002., tal y como figuran en la certificación unida a ésta matriz, y que, a todos los efectos legales, se dan aquí por íntegramente reproducidos, para evitar innecesarias repeticiones.

Quedan hechas las reservas y advertencias legales prevenidas, incluso las de carácter fiscal. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánico 15/1999, la compareciente, queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Así lo dice y otorga la señora compareciente, a la que por su elección, leo esta escritura, enterada de su contenido, la en-



6A1415165

11/2004

cuenta conforme, se ratifica, presta su consentimiento libremente y firma conmigo. -

De identificar a la compareciente por medio de su Documento de identidad al principio relacionado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y del total contenido de éste instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6A, números 1417235, 1417236 y el del presente, yo, el Notario, DOY FE.-

Firmado: Está la firma de la compareciente

Signado: A.Gl. Delso. Rubricado y sellado.

===== DOCUMENTO UNIDO. =====

=====

=====

=====

MARIA ENCARNACIÓN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA FUNDACIÓN DE CULTURA ISLÁMICA, CON C.I.F.: G79545547 Y DOMICILIO SOCIAL EN CALLE GUZMÁN EL BUENO, 3, 2º DCHA., DE MADRID,

C E R T I F I C A:

PRIMERO: Que en reunión de la Junta del Patronato de la Fundación de Cultura Islámica, celebrada el 1 de Abril de 2005, en la sede social de la Fundación, se tomaron los siguientes acuerdos, recogidos en Acta de igual fecha, con el único punto en el Orden del día:

PUNTO ÚNICO.- Modificar los Estatutos de la Fundación para adaptarlos a los contenidos de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones, y a la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como el Reglamento para su aplicación (R.D.1270/2003 de 10 Octubre). Cumpliendo con ello, lo que establece la Disposición Transitoria Primera, en su Punto 1 de la citada Ley 50/2002.

Estatutos a los que, una vez modificados y aprobados por los miembros del Patronato, se procedió a la refundición del total de su articulado, extendiéndose en nueve folios a una sola cara, texto que se adjunta a la presente certificación.

A la citada reunión de la Junta del Patronato asistieron los siguientes miembros del Consejo:

Don Cherif Abderrahman Jah
Doña María Encarnación Gutiérrez Hernández
Doña Margarita López Gómez
Don Rodolfo Rodríguez Rodríguez
Doña Inés Eléxpuru Eeckman
Doña Margarita Serrano Hernández

Encontrándose ausentes Don Néstor Martínez Pérez, Doña Yolanda Guardione Arranz y Don Juan Carlos Escobar Rojas.

Con lo cual, quedó constituido el Consejo del Patronato con la asistencia de 6 miembros sobre un total de 9, formando la mayoría requerida por el artículo 27 de los Estatutos de la Fundación.

SEGUNDO: Que el acuerdo adoptado en la referida Junta y que se encuentra reflejado en la citada Acta, fue aprobado por unanimidad de los asistentes, cumpliendo con la mayoría que dispone el citado artículo 27 de los referidos Estatutos.

TERCERO: Que se faculta a Doña María de la Encarnación Gutiérrez Hernández para que eleve a público ante Notario, los acuerdos adoptados de modificación de Estatutos de la Fundación de Cultura Islámica.

CUARTO: Asimismo se faculta a Doña María Encarnación Gutiérrez Hernández para que comunique al Protectorado de Fundaciones esta modificación de los Estatutos de la Fundación, y tras la aceptación del Protectorado, se realice su inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

CAPITULO I DENOMINACIÓN OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Denominación

La "FUNDACIÓN DE CULTURA ISLÁMICA" es una Institución con carácter de Fundación Cultural Privada, sin ánimo de lucro y con fines de interés general.

Artículo 2º.- Domicilio

La Fundación es de nacionalidad española y establece su domicilio en Madrid, calle Guzmán el Bueno nº 3, 2º Dcha.

El domicilio de la Fundación podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

Para el mejor desempeño de su labor, podrá crear establecimientos y dependencias en otras ciudades.

Artículo 3º.- Ámbito

El ámbito de actuación será todo el territorio nacional y el extranjero.

Artículo 4º.- Objeto y Fines Fundacionales

Serán objeto de la Fundación la consecución de los siguientes fines de interés generales:

a) - Difusión del patrimonio artístico y cultural islámico en general e hispano-árabe en particular, así como su proyección en Europa y Occidente y sus consecuencias sobre las gentes y las culturas autóctonas.

b) - Desde una visión del legado del Islam a España y Occidente, en sus aspectos artísticos y culturales, la Fundación realizará la promoción, desarrollo, protección y fomento de toda clase de estudios, investigaciones y actividades socio-culturales, en beneficio de un mayor conocimiento recíproco e intercambio cultural entre los pueblos de Europa y el mundo Árabe.

De igual manera, se trabajará por el establecimiento de un auténtico diálogo intercultural e internacional, que ayude a reducir las tensiones y los problemas actuales.

c) - La Fundación potenciará la constitución de grupos de trabajo, al tiempo que mantendrá relaciones de todo tipo, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, con cualesquiera personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada y nacionales o extranjeras, si así lo aconseja el mejor cumplimiento de sus fines.

d) - Organizará congresos, cursos, cursos a profesores, seminarios, ciclos de conferencias, programas de investigación, exposiciones, festivales itinerantes y actividades artísticas; música, danza, pintura, escultura, cine, diseño, promoción del libro y otras actividades culturales. Podrá conceder ayudas de estudios e investigación y creará y convocará premios que estimulen la actividad en su campo de interés.

e) - Por sí misma o a través de terceros, la Fundación desarrollará actividad editorial y publicará obras, libros, revistas, artículos, folletos y hojas sueltas, y realizará cuantas gestiones y actividades sean convenientes o necesarias para cumplir su objeto social.

f) - En el ámbito de su actividad, podrá promover acciones en ayuda de los colectivos más desfavorecidos, o de cualquier colectivo en riesgo de exclusión cultural y social. Realizará actividades de promoción del voluntariado, de fomento de la tolerancia, y de cooperación para el desarrollo.

6A1415166

11/2004



IGUALMENTE CERTIFICO:

Que en la mencionada reunión de la Junta del Patronato, fue leída, aprobada y firmada el Acta relativa a la misma, así como el acuerdo adoptado que se hallaba en el Orden del Día.

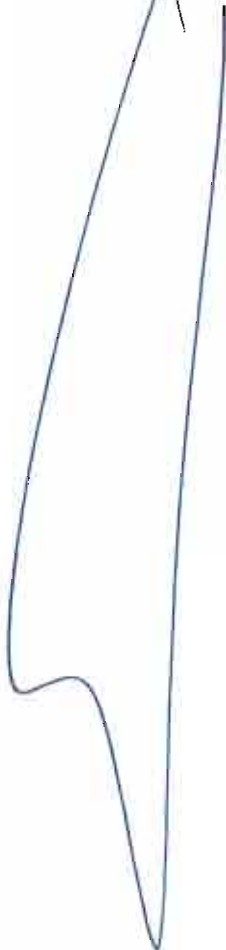
Y para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente certificado, en Madrid a cuatro de Abril de dos mil cinco.

Vº Bº El Presidente

La Secretaria,

Cherif Abderrahman Jah

Mª Encarnación Gutiérrez Hernández





6A1415167

11/2004

Artículo 5º.- Personalidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos.

Artículo 6º.- Competencias

El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe, queda confiado a su Patronato sin limitación alguna en sus actuaciones, salvo lo previsto en los presentes Estatutos y lo establecido con carácter general y obligatorio, en las disposiciones legales aplicables, y muy especialmente respecto de la presentación del inventario, balance de situación y cuenta de resultados, así como la memoria anual y la liquidación del presupuesto de cada ejercicio económico.

Artículo 7º. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de los fines de la Fundación, colectividades genéricas de personas, naturales o jurídicas, sin discriminación alguna. En cualquier caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 8º.- Otorgamiento beneficios

Los beneficios de la Fundación se otorgarán por el Patronato a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior, se estime que son merecedoras de los mismos. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas determinadas.

CAPÍTULO II DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9º.- Posesión de bienes. Destinos de rentas e ingresos.

La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, destinando a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Artículo 10º.- Capital y patrimonio

El capital y patrimonio de la Fundación está integrado:

- a) - Por la dotación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) - Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados.

Artículo 11º.- Recursos económicos

Los recursos económicos, para el logro de la finalidad fundacional, podrán estar compuestos por:

- a) - Aportaciones sucesivas de los miembros de la Fundación.
- b) - Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.
- c) - Los ingresos derivados, en su caso, de la percepción de cantidades de los beneficiarios de la Fundación, en la cifra que determinen las tarifas previamente aprobadas por el Protectorado.
- d) - Las donaciones inter vivos, herencias y legados que reciba, y los bienes que adquiera por cualquier título.
- e) - Las subvenciones que pueda recibir de entes públicos.

Artículo 12º. Adquisiciones condicionadas

Los bienes adquiridos por herencias, legados, donaciones o por cualquier otro título, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición, pero siempre que se adecuen y no contradigan las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 13º.- Patronato. Gobierno y administración

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos, de modo exclusivo, al Patronato, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Artículo 14º.- Patronato. Autonomía

En consecuencia, el Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en Derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

Artículo 15º.- Patronato. Facultades

En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración; el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sin precisar más formalidades especiales, ni autorización o intervención de autoridades o personas ajenas a él, que aquellas que las leyes establezcan. Con carácter meramente enunciativo, pero nunca limitativo, se mencionan como competencia del Patronato las siguientes facultades:

- a) – La aprobación del plan general anual de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
Dicho plan de actuación se presentará al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio
- b) – La realización del presupuesto ordinario y de los extraordinarios, si los hubiere, y de la memoria de la rendición de cuentas.



6A1415168

11/2004

Estas cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

- c) - La aprobación de la modificación de los Estatutos fundacionales y de la extinción de la Institución o su fusión con otras Fundaciones.
- d) - La aceptación de legados y donaciones, onerosas o con cargas.
- e) - Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento económico de los bienes que posea, y procurando su aumento. A este fin establecer normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios.
- f) - Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales.
- g) - Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidos en la legalidad vigente.
- h) - Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- i) - Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, recibir subvenciones etc., todo ello realizable tanto con el Banco de España como con Bancas oficiales, Entidades Bancarias Privadas o Cajas de Ahorro y cualesquiera Organismos de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- j) - Efectuar todos los pagos necesarios y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- k) - Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia.
- l) - Nombrar, destinar y despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, estableciendo las funciones y asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
En el caso de los Patronos, podrán éstos contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
- m) - Velar por que la Fundación cumpla la normativa legal vigente sobre las Fundaciones Culturales Privadas.
- n) - Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16º.- Miembros de Honor

El Patronato podrá designar Miembros de Honor - ajenos al Patronato y sin voz ni voto - a las personas, físicas o jurídicas, que se distingan por su apoyo y colaboración con los fines de la Fundación.

La Fundación podrá asimismo nombrar, un Presidente de Honor con funciones únicamente de representación honorífica.

Artículo 17º.- Presidente

El Patronato elegirá en su seno un Presidente que ostentará la más alta representación de la Fundación.

Artículo 18º.- Presidente. Facultades y competencias.

El Presidente fundador, persona física, dispondrá de la capacidad de ejecutar todos los acuerdos del Patronato, sin necesidad de mandato expreso; ostenta la representación de la Fundación en toda clase de reclamaciones, actos y contratos ante la Administración, Tribunales, Corporaciones, Organismos y Entes Públicos españoles o extranjeros; y tendrá, además, todas las facultades que le delegue el Patronato.

Asimismo, corresponderá al Presidente convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, dirigir sus deliberaciones y hacer ejecutar sus acuerdos.

Artículo 19º.- Dirección General

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros, un Director General para ejercer la dirección ejecutiva y de gestión de la Fundación, así como la de todo el personal auxiliar de la misma.

Artículo 20º.- Secretaría General

El Patronato designará asimismo, de entre sus miembros, un Secretario General que tendrá a su cargo la dirección y control de los trabajos administrativos de la Fundación, expedirá las certificaciones, custodiará la documentación y levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al libro de actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

El Secretario General sustituirá al Director General, si lo hubiere, en caso de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 21º.- Vicepresidentes y Tesorero

El Patronato podrá, si lo estima oportuno, designar dos Vicepresidentes, primero y segundo, y un Tesorero; con el fin de que éstos ejerzan las funciones propias de estos cargos, a saber:

Los Vicepresidentes, por orden de prelación, sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, sin que por ello asuman las competencias y facultades expresadas en el primer párrafo del Artículo 18º.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación, y tendrá a su cargo la confección, presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

La vacante o ausencia del Tesorero serán cubiertas por el Secretario General.

Artículo 22º.- Delegación funciones y apoderamientos

Los cargos de Presidente, Director General y Secretario General, cuando recaigan en persona física, deberán ejercerse personalmente; excepto quienes hayan sido nombrados por razón del cargo que ocupaban, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, a excepción de la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni de aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.



6A1415169

11/2004

Artículo 23°.- Patronato Composición

Integran el Patronato un mínimo de tres y un máximo de quince miembros, designados en la forma prevista en estos Estatutos.

Los primeros miembros, en el número que decidan los fundadores dentro del mínimo y máximo establecido, se designarán en la carta fundacional.

Artículo 24° - Los Patronos. Duración en el cargo

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona natural que las represente.

La duración en el cargo de Patrono será de dos años, excepto cuando sean al mismo tiempo fundadores, en cuyo caso el cargo será vitalicio. Los Patronos temporales quedarán automáticamente reelegidos por igual período, si antes de expirar su mandato, no se produjera oposición expresa por parte de cualquier otro miembro del Patronato.

Artículo 25°.- Patronato. Nombramientos

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia - que solo será efectiva después de la aceptación del sustituto - remoción o cualquier otra causa que produzca el cese de un miembro del Patronato, se cubrirán por éste mismo por mayoría de votos. Igualmente, el Consejo podrá designar nuevos miembros hasta el máximo de quince, o dejar de cubrir las vacantes que se produzcan hasta el mínimo de tres.

Artículo 26°.Patronato. Gratuidad

Los cargos de Patrono son absolutamente gratuitos e indelegables, salvo lo previsto en el art 22 de estos Estatutos.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 27°.- Patronato. Quorum

El Patronato estará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus componentes. Estos no podrán abstenerse de votar o votar en blanco. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Artículo 28°.- Patronato. Convocatorias anuales

El Patronato celebrará una reunión al año, como mínimo, con el objeto de aprobar los presupuestos, las cuentas y la memoria de actividades.

Artículo 29°.- Patronato. Celebración espontánea

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración del Patronato.

Artículo 30°.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 31º.- Plan de actuación

El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 32º.- Cuentas anuales

El Presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la Fundación, o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, formulará las Cuentas Anuales, que deberán ser aprobadas, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, por el Patronato de la Fundación. Las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. Las Cuentas Anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso y si procediera, se acompañarán del informe de auditoría.

CAPITULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33º.- Duración

La Fundación tendrá una duración ilimitada.

Artículo 34º.- Modificación o Fusión

El Patronato puede promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente o necesario para el mejor cumplimiento del fin fundacional. El acuerdo de modificación habrá de ser adoptado por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Patronato podrá proponer, asimismo, la fusión con otra Fundación.

Artículo 35º.- Extinción

Procederá la extinción de la Fundación:

- a) - Cuando las disposiciones de la carta fundacional o de los presentes Estatutos sean revocadas, alteradas o modificadas por persona, autoridad o jurisdicción distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de éste.

- b) - En el caso de que el Estado u otro organismo, autoridad o tribunal, pretendieren mermar, alterar, modificar a **sensu contrario**, o de cualquier otra forma, no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad de los fundadores, reflejada en estos Estatutos.

- c) Cuando así lo acuerde el Patronato, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, por estimar que no es posible cumplir los fines para los que se constituyó la Fundación, o que las circunstancias que presidieron su constitución han variado de tal manera que, previstas, no se hubiese constituido.



6A1415170

11/2004

Si se acordase la extinción de la Fundación, el Patronato se constituirá en Comisión Liquidadora o designará a quienes hayan de llevar a cabo las operaciones de liquidación, que se realizarán en la forma prescrita en la ley vigente.

En todos los supuestos de extinción de la Fundación, previstos por la ley reguladora, salvo cuando se trate de fusión, los bienes fundacionales, ya se trate de los inicialmente aportados, ya de los adquiridos posteriormente, se destinarán en su totalidad a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los arts. 16 a 25, ambos inclusive de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, a tenor de lo establecido en el artículo 3, punto 6º de la citada Ley. Dichas entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, deberán tener afectados sus bienes, incluso en el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que hayan sido designadas por el Patronato de la Fundación.

ES COPIA DE SU ORIGINAL, obrante en mi Protocolo General corriente a que me remito y donde la anoto, y para ----- la Entidad otorgante -----, la expido, en ocho --- folios de uso exclusivo para Documentos Notariales, serie 6A, números: 1415163, los seis --- siguientes en orden correlativo y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, el mismo día de su autorización. DOY FE.-



Disposición Adicional Tercera, Ley 8/1989 de 13 de Abril
Base de cálculo: SIN CUANTIA

Diligencia para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Madrid, 25 ABR. 2005

EL FUNCIONARIO,





MINISTERIO DE
CULTURA



SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA
GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de
Fundaciones y Mecenazgo

O F I C I O

S/REF.:
N/REF.: CG/AP
FECHA: 26 de abril de 2005
ASUNTO: Traslado Resolución

Sra. Secretaria General de la de la **Fundación de
Cultura Islámica**
C/. Guzmán el Bueno, 3 - 2º Derecha
28015 MADRID

Con fecha 25 de abril de 2005, el Subdirector General de Fundaciones y Mecenazgo, por delegación según O.M. de 22 de julio de 2004 - B.O.E. del 31, ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la documentación presentada, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás normas de general y pertinente aplicación, resulta procedente practicar la inscripción solicitada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, la modificación de los Estatutos de la "**Fundación de Cultura Islámica**", para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, acordada por el Patronato de la Fundación en su reunión de 1 de abril de 2005, según consta en la escritura otorgada el 7 de abril de 2005, ante el Notario de Madrid, D. M. Alfonso González Delso, número 1.463 de su protocolo. Entre las modificaciones se encuentra la ampliación de los fines que quedan como sigue: "a)- *Difusión del patrimonio artístico y cultural islámico en general e hispano-árabe en particular, así como su proyección sobre Europa y Occidente y sus consecuencias sobre las gentes y las culturas autóctonas.* b)- *Desde una visión del legado del Islam a España y a Occidente, en sus aspectos artísticos y culturales, la Fundación realizará la promoción, desarrollo, protección y fomento de toda clase de estudios, investigaciones y actividades socio-culturales, en beneficio de un mayor conocimiento recíproco e intercambio cultural entre los pueblos de Europa y el mundo Árabe. De igual manera, se trabajará por el establecimiento de un auténtico diálogo intercultural e internacional, que ayude a reducir las tensiones y los problemas actuales.* c)- *La Fundación potenciará la constitución de grupos de trabajo, al tiempo que mantendrá relaciones de todo tipo, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, con cualesquiera personas, físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada y nacionales o extranjeras, si así lo aconseja el mejor cumplimiento de sus fines.* d)- *Organizará congresos, cursos, cursos a profesores, seminarios, ciclos de*



conferencias, programas de investigación, exposiciones, festivales itinerantes y actividades artísticas; música, danza, pintura, escultura, cine, diseño, promoción del libro y otras actividades culturales. Podrá conceder ayudas de estudios e investigación y creará y convocará premios que estimulen la actividad en su campo de interés. e) - Por sí misma o a través de terceros la Fundación desarrollará actividad editorial y publicará obras, libros, revistas, artículos, folletos y hojas sueltas, y realizará cuantas gestiones y actividades sean convenientes o necesarias para cumplir su objeto social. F)- En el ámbito de su actividad, podrá promover acciones en ayuda de los colectivos más desfavorecidos de cualquier colectivo en riesgo de exclusión cultural y social. Realizará actividades de promoción del voluntariado, de fomento de la tolerancia, y de cooperación para el desarrollo”.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- Madrid, 25 de abril de 2005.- EL SUBDIRECTOR GENERAL, P.D. (O.M. de 22 de julio de 2004, BOE del 31).- Fdo.: Juan Ignacio Cabo Pan”

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de esta notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA CONSEJERA TÉCNICA,



Fdo. : Cecilia Gasset Collantes

- Adjunto se devuelve escritura nº 1.463